

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTEDIP. C. LIC. ALFONSO ALAN GARCIA GARCÍA**

**ASUNTO RELACIONADO** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN RELACION A LA FALTA DE DIPUTADOS O FALTA DE QUORUM A LAS SESIONES.

**INICIADO EN SESIÓN: 20 DE MAYO DE 2015**

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales**

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

AL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN, CALLE MATAMOROS  
#555 ORIENTE EN EL CENTRO DE ESTA  
CIUDAD DE MONTERREY.

P r e s e n t e.-



Lic. Alfonso Alan García García, mexicano, mayor de edad, de estado civil casado, habitante del Estado de Nuevo León, señalando como domicilio convencional para el efecto de oír y recibir notificaciones el ubicado en la finca marcada con el número

ante Ustedes, integrantes de ese H. Órgano Legislativo, comparezco a exponer:

Por medio del presente curso y en mi carácter de **Ciudadano Nuevo Leonés**, ocurro ante ese H. Representación de la Soberanía de Nuestro Estado, con fundamento en lo establecido en los diversos artículos 8, 35 Fracción V, 39, 40, 41, 120, 128, 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; así como el 8, 33 Fracción I, 34 Fracción V, 36 Fracción III, 46, 63 Fracción XII, y demás relativos de la **Constitución Política del Estado Libre y soberano de Nuevo León**, a fin de manifestar lo siguiente.-

Los ciudadanos y varios grupos y organizaciones hemos reclamado en diversas ocasiones el rezago y letargo legislativo, las leyes no salen en tiempo y forma por muchas circunstancias, sin embargo observamos que una práctica común de los diputados que solo persiguen el beneficio partidista es boicotear las sesiones en pleno y comisiones para que dichas trabajos no prosperen en su camino legal, por contravenir al interés de cada uno de los partidos de mayoría en el Congreso.

De tal forma que vemos inminentemente necesario el cambio de algunos preceptos en la Ley Organica del Poder Legislativo y en el Reglamento para el gobierno Interior del Congreso del Estado para poder dar continuidad, sin interrupciones, el largo camino de la formulación de leyes en nuestro estado.

Así mismo requerimos que los diputados sean sancionados severamente, y en su caso, ordenar el desafuero de los mismos, si los diputados faltan con el convenio democrático con los ciudadanos, en algo tan elemental como lo son la formulación de leyes, iniciativas, conformación de comisiones especiales, entre otras obligaciones a las que les fueron conferidos mediante el voto popular, y el no

hacerlo corresponde a una traición al mandato y obligaciones que estos tienen para con el pueblo.

Por tal motivo y dando una respuesta a esta urgente necesidad para los ciudadanos, solicito, en mi carácter de Ciudadano Nuevo Leones, **se turne a la comisiones respectivas del H. Congreso de Nuevo León la siguiente petición de modificación en los artículos de las leyes aquí mencionadas:**

**En la ley orgánica del poder legislativo se encuentran los siguientes artículos:**

ARTICULO 60.- Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I.-Del Presidente:

- a) Ser el Presidente del Congreso durante el período para el que haya sido electo;
- b) Hacer respetar el fuero constitucional de los Diputados y velar por la inviolabilidad del Recinto Legislativo;
- c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado;
- d) Dar respuesta al informe que rinda el Gobernador al Congreso, en los términos señalados en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado.
- e) Conducir las relaciones institucionales con los otros dos Poderes del Estado, con los órganos estatales constitucionalmente dotados de autonomía, con las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y con las Legislaturas de los estados de la República;
- f) Llevar a cabo, a través de la Oficialía Mayor, las notificaciones que determine por sí o que acuerde el Pleno del Congreso;
- g) Conceder el uso de la palabra, dirigir los debates, discusiones y deliberaciones, así como ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente;
- h) Firmar junto con los Secretarios las leyes, decretos y acuerdos que expida el Congreso;
- i) Convocar a las reuniones de la Directiva del Congreso;
- j) Ordenar lo conducente para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado;

- k) Hacer del conocimiento del Pleno del Congreso, en sesión pública y al final de cada Período de Sesiones, la asistencia e inasistencia de cada uno de los integrantes de la Legislatura a las sesiones del Pleno, de las Comisiones y de los Comités de que formen parte; y
- l) Las demás que deriven de esta Ley y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

ARTICULO 62 BIS.- Son reglas para la funcionalidad de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno:

I.- Sobre la participación en las sesiones: Los integrantes de esta Comisión tendrán derecho de voz y voto ponderado. El voto ponderado de cada integrante de esta Comisión, será el resultado de dividir la cantidad de Diputados de la Legislatura pertenecientes al mismo Grupo Legislativo del cual forma parte, entre la cantidad de integrantes de esta Comisión que pertenecen a su propio Grupo Legislativo.

II.- Sobre el quórum legal de sesiones: Para que la sesión pueda celebrarse se requerirá la asistencia de los integrantes de esta Comisión que en conjunto representen al menos, más del cincuenta por ciento de los Diputados que componen la Legislatura.

III.- Sobre las Decisiones y los acuerdos: Para que las decisiones y acuerdos de esta Comisión sean válidos, se requerirá el voto ponderado de los integrantes de la misma que en conjunto representen al menos, más del cincuenta por ciento de los Diputados que componen la Legislatura.

Las Sesiones de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno serán públicas, salvo determinación en contrario de la mayoría de sus integrantes. Podrán participar en las reuniones, a invitación de su Presidente, representantes de grupos de interés; peritos u otras personas, por acuerdo tomado por la mayoría de sus integrantes; de igual forma, el Presidente de la Comisión podrá autorizar la presencia de asesores y personal de apoyo para el desarrollo de los trabajos

Los cambios solicitados en dichos artículos, deberán decir:

ARTICULO 60.- Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I.-Del Presidente:

a) Ser el Presidente del Congreso durante el período para el que haya sido electo;

- b) Hacer respetar el fuero constitucional de los Diputados y velar por la inviolabilidad del Recinto Legislativo;
- c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado;
- d) Dar respuesta al informe que rinda el Gobernador al Congreso, en los términos señalados en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado.
- e) Conducir las relaciones institucionales con los otros dos Poderes del Estado, con los órganos estatales constitucionalmente dotados de autonomía, con las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y con las Legislaturas de los estados de la República;
- f) Llevar a cabo, a través de la Oficialía Mayor, las notificaciones que determine por sí o que acuerde el Pleno del Congreso;
- g) Conceder el uso de la palabra, dirigir los debates, discusiones y deliberaciones, así como ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente;
- h) Firmar junto con los Secretarios las leyes, decretos y acuerdos que expida el Congreso;
- i) Convocar a las reuniones de la Directiva del Congreso;
- j) Ordenar lo conducente para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado;
- k) Hacer del conocimiento del Pleno del Congreso, en sesión pública y al final de cada Período de Sesiones, la asistencia e inasistencia de cada uno de los integrantes de la Legislatura a las sesiones del Pleno, de las Comisiones y de los Comités de que formen parte; y
- l) Ordenar a la fuerza pública a que presente en un máximo de 12 horas al diputado o diputados que se encuentren ausentes para conformar y completar el quorum pertinente para reanudar la sesión en pleno y llevar el orden del día sin mayor inconveniente y con la misma agenda estipulada, salvo a aquellos diputados que cuenten con justificante, según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento para el gobierno interior del Congreso del Estado.**
- m) Las demás que deriven de esta Ley y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

ARTICULO 62 BIS.- Son reglas para la funcionalidad de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno:

I.- Sobre la participación en las sesiones: Los integrantes de esta Comisión tendrán derecho de voz y voto ponderado. El voto ponderado de cada integrante de esta Comisión, será el resultado de dividir la cantidad de Diputados de la Legislatura pertenecientes al mismo Grupo Legislativo del cual forma parte, entre la cantidad de integrantes de esta Comisión que pertenecen a su propio Grupo Legislativo.

II.- Sobre el quórum legal de sesiones: Para que la sesión pueda celebrarse se requerirá la asistencia de los integrantes de esta Comisión que en conjunto representen al menos, más del cincuenta por ciento de los Diputados que componen la Legislatura. **En caso de no reunir el quorum con el porcentaje descrito, el presidente de la comisión debe solicitar al presidente de la mesa directiva que dicte instrucciones a la fuerza pública para presentar en un máximo de 12 horas a los diputados ausentes, salvo aquellos que cuenten con justificante de acuerdo a lo descrito en el artículo 14 del reglamento para el gobierno interior del Congreso del Estado, para continuar con la sesión en la comisión, con la misma agenda.**

III.- Sobre las Decisiones y los acuerdos: Para que las decisiones y acuerdos de esta Comisión sean válidos, se requerirá el voto ponderado de los integrantes de la misma que en conjunto representen al menos, más del cincuenta por ciento de los Diputados que componen la Legislatura.

Las Sesiones de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno serán públicas, salvo determinación en contrario de la mayoría de sus integrantes. Podrán participar en las reuniones, a invitación de su Presidente, representantes de grupos de interés; peritos u otras personas, por acuerdo tomado por la mayoría de sus integrantes; de igual forma, el Presidente de la Comisión podrá autorizar la presencia de asesores y personal de apoyo para el desarrollo de los trabajos

**En el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se encuentra descrito el siguiente artículo:**

ARTÍCULO 14.- Cuando un Diputado no pudiere asistir, asista con retraso o no continúe en una sesión del Pleno, o en una reunión de Comisión o Comité, deberá comunicarlo al Presidente.

Para los efectos de este Artículo, se considerará que existe justificación, para no asistir, asistir con retraso o no continuar en las Sesiones del Pleno del Congreso, de la Diputación Permanente, o a las reuniones de las Comisiones o Comités, en los siguientes casos:

I. Por Comisión conferida, por escrito, por los siguientes órganos:

- a) Presidencia de la Directiva del Congreso;
- b) Pleno del Congreso;
- c) Acuerdo de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno; y
- d) Acuerdo de una Comisión o Comité.

Para los efectos de ésta fracción los Presidentes, de los órganos mencionados, o quienes hayan fungido en el cargo conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y este Reglamento, deberán notificarlo por escrito al Tesorero del Congreso.

II. Por enfermedad, justificada mediante la constancia médica respectiva;

III. Por gestación y maternidad; y

IV. Por el fallecimiento de algún miembro de la familia, hasta en cuarto grado.

Por ningún motivo se podrán justificar las inasistencias, retrasos o ausencia cuando se trate de asuntos de carácter personal que no estén expresamente autorizados por la Presidencia del Congreso, de las Comisiones o Comités, según corresponda, y en ninguna circunstancia será justificable bajo este concepto la asistencia a eventos partidistas, proselitistas o con fines electorales.

Los retrasos por más de treinta minutos o el retiro de las sesiones, se podrán justificar por causas graves o fortuitas, debidamente acreditadas.

Los Diputados dispondrán de cinco días hábiles, a partir del día siguiente en que se produzca la falta, retraso o retiro de las sesiones, para remitir el justificante correspondiente al Tesorero del Congreso, quien lo evaluará, a fin de determinar si está en los supuestos justificables de este Artículo y solicitará la aprobación de la justificación del Presidente del Pleno, Comisión o Comité, según corresponda.

Asimismo, para el caso de las sesiones de Comisiones o Comités, también podrán justificarse la ausencia por actividades de gestoría y compromisos adquiridos con representados y justificados de inmediato.

ARTICULO 16.- Cuando ocurra la falta absoluta de un Diputado Propietario o falta temporal mayor de cuarenta y cinco días, se llamará a su suplente quien rendirá su protesta en los términos del Artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, y se incorporará a las Comisiones y demás trabajos asignados al Propietario.

En las faltas temporales el Diputado propietario que solicite la reincorporación al ejercicio de su cargo, lo hará del conocimiento por escrito firmado, a la Mesa Directiva. El Presidente sin más trámite lo comunicará al Pleno, o en su caso a la Diputación Permanente en la sesión inmediata posterior.

**Los cambios solicitados en el mismo, son los siguientes:**

ARTÍCULO 14.- Cuando un Diputado no pudiere asistir, asista con retraso o no continúe en una sesión del Pleno, o en una reunión de Comisión o Comité, deberá comunicarlo al Presidente.

Para los efectos de este Artículo, se considerará que existe justificación, para no asistir, asistir con retraso o no continuar en las Sesiones del Pleno del Congreso, de la Diputación Permanente, o a las reuniones de las Comisiones o Comités, en los siguientes casos:

I. Por Comisión conferida, por escrito, por los siguientes órganos:

- a) Presidencia de la Directiva del Congreso;
- b) Pleno del Congreso;
- c) Acuerdo de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno; y
- d) Acuerdo de una Comisión o Comité.

Para los efectos de ésta fracción los Presidentes, de los órganos mencionados, o quienes hayan fungido en el cargo conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y este Reglamento, deberán notificarlo por escrito al Tesorero del Congreso.

II. Por enfermedad, justificada mediante la constancia médica respectiva;

III. Por gestación y maternidad; y

IV. Por el fallecimiento de algún miembro de la familia, hasta en cuarto grado.

Por ningún motivo se podrán justificar las inasistencias, retrasos o ausencia cuando se trate de asuntos de carácter personal que no estén expresamente autorizados por la Presidencia del Congreso, de las Comisiones o Comités, según corresponda, y en ninguna circunstancia será justificable bajo este concepto la asistencia a eventos partidistas, proselitistas o con fines electorales.

Los retrasos por más de treinta minutos o el retiro de las sesiones, se podrán justificar por causas graves o fortuitas, debidamente acreditadas.



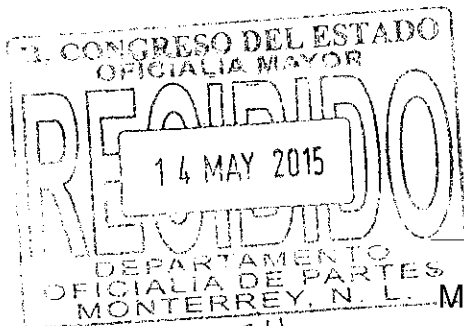
Los Diputados dispondrán de cinco días hábiles, a partir del día siguiente en que se produzca la falta, retraso o retiro de las sesiones, para remitir el justificante correspondiente al Tesorero del Congreso, quien lo evaluará, a fin de determinar si está en los supuestos justificables de este Artículo y solicitará la aprobación de la justificación del Presidente del Pleno, Comisión o Comité, según corresponda.

ARTICULO 16.- Cuando ocurra la falta absoluta de un Diputado Propietario o falta temporal mayor de cuarenta y cinco días, **o haya provocado que por su inasistencia o retraso, no se complete el quorum ya sea en sesión de pleno o en sesión de comisiones, en dos ocasiones en la legislatura en curso, salvo aquellos diputados que cuenten con justificante de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del presente reglamento, se llamará a su suplente o suplentes, quien o quienes rendirán su protesta en los términos del Artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y se incorporará a las Comisiones y demás trabajos asignados al Propietario.**

En las faltas temporales el Diputado propietario que solicite la reincorporación al ejercicio de su cargo, lo hará del conocimiento por escrito firmado, a la Mesa Directiva. El Presidente sin más trámite lo comunicará al Pleno, o en su caso a la Diputación Permanente en la sesión inmediata posterior.

-----  
Además de la adecuación necesaria en estos u otros artículos que se juzguen convenientes, y que se preserve la esencia de que los diputados tienen la inalienable obligación de estar presente en sesiones de Pleno y sesiones de las comisiones, para legislar a favor del pueblo de Nuevo León.

**“Protesto lo necesario en Derecho”**



Lic. Alfonso Alan García García  
Monterrey, Nuevo León, 14 de Mayo 2015.